



Barranquilla, D.E.I. y P, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220036100
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	ERICK DE JESUS, MARLENE ESTHER, NELFIS MARIA, ROCIO ISABEL, HERNAN ENRIQUE, YESID MANUEL ASENCIO DÍAZ y OTROS.
CAUSANTES	JAIME ASENCIO ALGARIN Y ANA DOLORES DIAZ MUÑOZ.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NELFIS MARIA ASENCIO DÍAZ.

APODERADO JUDICIAL: CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO.

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS:

CURADOR AD-LITEM: EDWIN ARTURO GAITÁN MOLANO.

DECISIÓN DE LAS OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES:

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre las **objeciones al inventario y avalúo de bienes**, formuladas por el Dr. EDWIN ARTURO GAITÁN MOLANO, quien funge como Curador Ad-Litem dentro del proceso que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Declarar **NO probadas** las **objeciones** formuladas por el Doctor EDWIN ARTURO GAITÁN MOLANO, en su condición de Curador Ad-Litem del heredero JAIME SEGUNDO ASENCIO DÍAZ.
2. Impartir **Aprobación al Inventario y Avalúo de bienes**, presentado por el Doctor CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, apoderado judicial de los

demandantes; advirtiendo que el avalúo asignado al único bien inmueble inventariado, lo será por la suma de ciento sesenta y cinco millones ciento doce mil quinientos pesos (\$165.112.500).

3. Decretar la **Partición** al interior del proceso de Sucesión de la referencia, de conformidad con lo que dispone el art. 507 del C.G. del P., para lo cual se designan como partidores a los doctores CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO y EDWIN ARTURO GAITÁN MOLANO, quienes dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles, para presentar el trabajo de partición y adjudicación

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e32d841e484811885a476cc12eda3f1c169640e0f4a51a161d12bc8a6c2da**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>